

26 de setiembre del 2022
DM-2409-2022

Señora
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Presidenta Ejecutiva
Caja Costarricense de Seguro Social

Asunto: Oficio PE-2401-2022, sobre aplicación de la regla fiscal a la Caja Costarricense de Seguro Social

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo.

Con respecto a su afirmación en cuanto a que los oficios DM-1034-2019 y DM-1470-2019, reflejan una contradicción en cuanto a la aplicación de la regla fiscal a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), resulta preciso aclarar lo siguiente:

De conformidad con lo estipulado en el inciso a) del artículo 6 del Título IV de la Ley No.9635, la CCSS está exceptuada del ámbito de cobertura del citado Título IV *“únicamente en lo que se refiere a los recursos del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) y el régimen no contributivo que administra dicha institución.”*, exclusión que fue extendida por vía jurisprudencial a los recursos del seguro de enfermedad y maternidad (resolución de la Sala Constitucional 2018019511).

De lo anterior, se desprende que la excepción establecida y extendida por vía jurisprudencial, en principio, no se refiere a la CCSS en su totalidad, de ahí que en el oficio DM-1034-2019, se estableció la necesidad imperativa de examinar el presupuesto de la CCSS a fin de determinar si dicho presupuesto contiene recursos que no correspondan a los regímenes mencionados, a los que, en caso de existir, les sería aplicable el Título IV.

Acorde con lo señalado en el oficio DM-1470-2019, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, procedió a realizar el estudio correspondiente del presupuesto ordinario de la CCSS, resultando que de la información remitida por esa institución, se determinó que toda la estructura programática que conforma el presupuesto de la CCSS está integrada por tres componentes, a saber: Salud; Invalidez, Vejez y Muerte; y Régimen no Contributivo, los que coinciden con las excepciones establecidas para la CCSS señaladas anteriormente, motivo por el cual no fue posible determinar la existencia de recursos que estén fuera de los contemplados en las excepciones indicadas, a los que se les pudiera aplicar lo estipulado en el Título IV de la Ley No.9635.

De lo expuesto en los párrafos anteriores, este Despacho considera que no se presentó una contradicción en lo señalado en los oficios DM-1034-2019 y DM-1470-2019, sino que más bien resultan complementarios para explicar la razón por la cual el presupuesto de la CCSS no ha sido objeto de la aplicación de la regla fiscal.

Ahora bien, en lo relativo a su consulta de si la exclusión es solo para la actividad sustantiva de los regímenes mencionados, debe recordarse que el inciso a) del artículo 6 ya referido, alude en forma general a los recursos de dichos regímenes, por lo que no debe hacerse distinción donde la ley no lo hace.

Finalmente, resulta relevante reiterar el recordatorio que se realizó a esa institución en el oficio DM-1470-2019, en el sentido de que la CCSS, en materia salarial, tal como también lo señaló la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-SOC-0907 del 05 de setiembre del 2019, está incluida dentro del ámbito de aplicación del Título III de la referida Ley No. 9635 y su reforma, cuya rectoría está cargo del ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica.

Atentamente,

M.E.E. Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

Cc. Gerencia General de la CCSS.
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr

Revisado por: Ana Miriam Araya Porras Directora Ejecutiva Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria